

Mimera . . . . . Chota.

47

N. 32..

ofiuos

Oficio dirigido a este R. F. G. el Subd. al N. a Minias a Metalgaye  
D. Fran.º Navea de Olania y Diputado Ferriton. re la causa  
seguida por D. Juan del Carmen Casos y D.º Eusebio Montalvo acerca  
de los dios de la Mina la Concepcion - En el año de 1808 -

TH-60

CAJA: 30

DOC: 284

FOL: 4 (+constulas)

1844

Dear Mother  
I received your kind letter  
of the 10th and was glad  
to hear from you  
and to hear that you  
were all well  
I am well at present  
and hope these few lines  
will find you all the same  
I have not much news  
to write at present  
I am your affectionate  
son  
John

John

Esta Diputacion territorial de la q. G. ni empleo  
 y p. ni en virtud de lo precedente, ha visto con dolor q. sus  
 Providencias remidas a la R. Chancaria de Mineria, q.  
 la Rige, merecen la desaprobacion de N. S. y son tachadas  
 segun el ultimo oficio con el terminante, y terrible con-  
 cepto siguiente, "Este Tribunal toca declarar si tiene  
 o no lugar en el presente negocio el Artículo q. citan,  
 y a V. V. obedecer ciegamente lo q. se les manda, beneficien-  
 do solo asi en lo suscripto, pues de lo contrario se les ha de  
 sentir el peso de la justicia." Estas son las voces con q.  
 V. S. tiene la bondad por oficio de D. D. Abil del p. de  
 Año, contextar al que se le tiene parado q. esta Diputacion  
 con fia. T. El mismo, en virtud de una Carta citatoria  
 y compulsoria, p. la q. se manda de ese R. Tribunal re-  
 mitir los Autos que tobie Dios. a la M. nombrada  
 la Concepcion siguen D. Juan del Carmen Casco, y D.  
 Eusebio Montalbo; en aquest se hace be. a N. S. que  
 con arreglo al Art. 1.º, Tit. 3.º, de las Municipales del  
 R. cuerpo, por el q. manda S. M. (que Dios que.) lo  
 siguiente = Para evitar las Apelaciones maliciosas,  
 y que se interponen con el solo fin de dilatar los juicios,  
 pervertiendo el o. y la verdad de ellos, mando que  
 ninguna Persona pueda apelar de ante los Juces  
 de D. R. Tribunal de las Diputaciones territoriales  
 se interpongan, ni puedan ser interdictos del conocimiento de

la causa, sino q. p.ouigan en el h.ia. c. enuenciar la difi-  
nitivamente = El e. p.riouo terminante de este R. man-  
dato, y hallarse la causa comprendida en el, ha sido la q.  
ha obligado a esta Diputacion no remitir a quella, y con-  
testar a N. S. informandole de su estado p. el dho. oficio.  
Ademas de haver cumplido ex actam. esta Di-  
putacion con aquella soberana determinacion en el inser-  
to articulo, el Rescripto del Principe a. p.oya, y favorecer  
la accion de este Juygado: Por el primero no puede inhi-  
birse, segun el estado de la causa, y p. el segundo, ha cum-  
plido con informar a N. S. de aquel. Temiendo S. M.  
los Superiores Juibunales p. inmediatam. comuni-  
carle sus R. ordenes, o nuebas determinaciones en  
contra p.ouicion a las ya establecidas; para q. lo hagan  
alos inferiores, es preciso q. ese R. Juibunal tenga  
alguna q. la que quede abolida el citado articulo, y en  
ese caso creo deuenia de transcribirle a esta Diputa-  
cion q. tan ciegamente desde mi ingreso a este mando,  
decea cumplir con sus deberes.

Viendose por una parte el Juygado oprimido  
p. las serias recombenciones a N. S. y por la otra obli-  
gado a reuirtalar, segun lo mandado p. S. M. y que  
hasta aqui no tiene entendida ninguna innovacion, ha  
tomado el temperamento de p.oueer al oficio ya cita-  
do a N. S. Auto, q. sin p.erjuicio del requirimiento de  
la causa informe el Jue. R. de Minas, como P.residente  
de el.

El Art. 5.º y 6.º del tit. 3.º me p.resentan el  
campo mas espacioso p. instruir a N. S. sobre la  
causa iniciada en esta Diputa. territorial p. D.º  
Felipe Ribar, como Apodexado a D. Juan del Caamen  
Cázar, y en seguida, sostenida p. este contra D.º Encino  
Montalbo, y Finoco, sobre el Interes de Mina nom

brado la Concepcion en la Neta de Norabuena. 2

D<sup>o</sup> Juan del Carmen Cairo, tema confiado el  
D<sup>o</sup> Inxer a D<sup>o</sup> Felipe Ribar, como Apoderado, y unico  
conocido en este Mineral: Aquel abatido de la suer q<sup>e</sup> el  
ningun producto q<sup>e</sup> la Mina le dejaba, trató de venderla  
a varios sujetos de este Gremio, sin q<sup>e</sup> ninguno se decidiese  
a comprarla sino el referido D<sup>o</sup> Eusebio, por cubriese  
de cantidad de pesos q<sup>e</sup> le cubria deviendo: Tente guardan  
do la buena fe: asegurado p<sup>r</sup> las causas miuibas que D<sup>o</sup>  
Juan del Carmen Cairo paso al D<sup>o</sup> su Apoderado D<sup>o</sup>  
Felipe Ribar por no perder en el todo su dependencia, y  
por la conciancia de q<sup>e</sup> el Cairo, su muger, y de mas  
Parientes del Ribar: lo estaban ostilizando p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> de  
se este Mineral, y se fuese a Lambayegue a unirse  
con ellos vendiendo a qualquiera precio la Mina q<sup>e</sup>  
les pertenecia, se determino buenamente, y vasso la bue  
na fe, y razones dichas a comprar el Inxer; Este al  
poco tiempo de la mutacion de dueño principio a  
producir abundantes, y ricos minerales, y un tan  
prodexoso incentivo alarmo a los americanos mexesados  
y puso fuego a la codicia. Ahora es el concebir, y dis  
currir del q<sup>e</sup> pendia todo su d<sup>o</sup> y arreunado del po  
tente influxo con q<sup>e</sup> domina alas Almas, el amor a  
la riqueza; se traza de obnuecen la verdad imbecando  
Articulos los mas contrarios a todo d<sup>o</sup>. Divino, y hu  
mano, y se le cumplido lo q<sup>e</sup> S. M. dice de que las  
Minas en su Estado de bonanza son la causa de rui  
dosos pleytos, y para atajar aquellos dice termi  
nantemente en los Articulos citados 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> sea el  
monte de los Jugados de Mineria la verdad, y buena  
fe, sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> la decision de los Pleytos sean p<sup>r</sup>ncipales  
mon requisitos q<sup>e</sup> el comun. A aquellas circunstan  
cias, p<sup>r</sup>ndiendo en qualq<sup>e</sup> acaño en que se lleguen.

adembria, cencian difinida de todo pleyto, sin q  
obre p. ello los rigurosos tramites de actuacion, y defecto  
to que en ellos haya.

Es verdad que Don Juan del Carmen Caride  
deceó se vendiere el disputado Interer, pues en aquel  
entonces no suportaba los gastos del trabajo: Lo es tan  
bien q. ya empenado el Apoderado q. enene Almirante  
tenia trataba de desprenderse de aquel a qualquiera  
na precio: Lo es igualmente el q. dicho Apoderado  
se le omuliraba por los poderdantes a que se marchare  
y vendiere el Interer, sin el termino de sacar orden  
del Senor Sub-Inspector del Reyno, para q. el Sr. Dn.  
como Capitan de las Milicias de Lambayeque  
fuere a unirse a su cuerpo: Lo es asi mismo  
el q. ademas el Poder que se le tenia conferido pa-  
ra el trabajo de la Mina rugeta materia, le  
reputieron abivos, y causas p. la venta de aquella,  
derechando los Dueños como Interer q. les era per-  
judicial: Lo es q. el Don Felipe Thivar despues  
de celebrada la venta, ha hecho demeraciones  
desubilo, por haver salido de una Mina q. concep-  
tuaba ser un pecado para Don Eusebio Mon-  
talbo: Y por ultimo lo es todo lo expuesto por  
notoriedad, por contar a los Autores, y por que  
ami mismo en conversaciones privadas, y no  
privadas, se me ha dicho todo lo relatado por los  
mismos intererados.

Ha procedido el Comprador a buena fee,  
por q. despues del contrato ha descuidado emexamen  
se debieran mas resguardos q. los q. esta boi le da,  
y miñ aseo de la carilorida del contrario, no

bunio otro baluarte para la defensa de los <sup>3</sup>tiros de  
su malicia.

Parece conseqüente que en virtud de lo expuesto  
como fue precedente de la causa de venia de clemencia  
la difinitivamente en contra de D. Juan del Carmen  
Carios, con arreglo a los artículos ya citados, pero las  
competencias sucesivas, lo prevenido y la Real pragmá-  
tica, de que un solo voto no hace decision: El era  
muchos puntos por aclarar, aun q. yo lo sabia p.  
las combenciones oydas, y por no dar margen  
a la decantada parcialidad, q. con muy poco mira-  
miento, y conceptos irritantes atribuye el Don  
Juan del Carmen Carios al Jurgado completo; creo  
conducente el q. V. S. penetrado de estas verdades, y en  
obsequio de la justicia tan clara, y ya presente en  
los Autos en favor de D. Eusebio Montalbo, expida  
una determinacion sabia, y prudente p. que cese  
de una vez las cabilindades, y artificios del dho.  
Carios tan detestados, y contrarios al buen orden  
q. S. M. quiere se guarde en la Minería, pues de lo con-  
trario se vera sin fuerza la Justicia: Que es quanto  
puedo informar.

Dios que. a N. S. m. d. P. de Minera-  
des. Fern. de Hualgayoc, y Mayo 22, 1808,

Fern. Maria  
Notaria

Des. Minros. del R. Tribunal Frat.  
del Impout. Cuerpo de Min. del Reyno.

Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, also largely illegible.







S.  
H.

Al Sup. Despacho citatorio y compulsorio  
 de f. 1. S. libro fha 8u a Junio al que acaba  
 de finir; le dio este Jugado el devido obediencia  
 el 28. al mismo en q. fue presentado f. parte  
 de D. Maria Fermina de Burgos en el Juicio  
 a propiedad a veinte y media varas de tierra  
 nombrada la Concepcion que litiga con  
 D. Eusebio Montalbo, y caminaron los originales  
 a V. S. en el proximo correo a 22.  
 puer el volumoso cuerpo q. compone el proceso  
 ha emprendido este cumplimiento en  
 el presente.

Dios Gu. a N. S. m. a. de 18. de Jun.  
 de Hualgayqui. Julio Fu. de 1858

Juan José Cerezo Pablo de Vivero Manuel Cabada

S. S. del Imp. Sup. de M. y M.  
 Tral. Tral. & Minería

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and ink bleed-through.]*



